



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión Intestada
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00172-00
CAUSANTE	Javier Vasco Cuervo
INTERESADO	Rosalba Marín Pérez

De la revisión de las presentes diligencias se advierte la imperiosa necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso, que impone al juez que una vez agotada cada etapa del proceso, revise si el mismo está inmerso en los parámetros legales o bien ha superado dichos márgenes, debiendo en este caso adoptar las medidas que estime pertinentes para encauzarla.

Bien, revisado el dossier se encuentra que mediante proveído emitido en audiencia de 30 de noviembre de 2022, esta instancia judicial dispuso acumular el proceso de sucesión de Javier Vasco Cuervo el trámite de sucesión de María Elena Duque Parra, suspender el trámite de sucesión del primero hasta tanto fuera adelantado el de la segunda, y dar apertura al proceso de sucesión de María Elena Duque Parra.

No obstante, en dicha decisión no se tuvo en cuenta que la demandante no se encuentra legitimada para comparecer a la sucesión de María Elena Duque Parra, de acuerdo al artículo 1312 del Código Civil.

De ahí que no sea posible adelantarse dicha sucesión acumulada a la presente.

Con todo, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 501 numeral 2º del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

2. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente.

La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.

Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable”

Sindéresis de lo expuesto, en ejercicio de control de legalidad se dejará sin efectos el auto proferido en audiencia de 30 de noviembre de 2022, en aras de continuar con el trámite de este asunto.

Dicho lo anterior, se fijará fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: APLICAR el control de legalidad contemplado en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia proferida en audiencia de 30 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto.

TERCERO: FIJAR el día **MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** **A LAS 8:30 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, acorde a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a horizontal line extending to the right. A small watermark 'Escaneado con CamScanner' is visible at the bottom left of the signature.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 22 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 012

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria